

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0175, Verbal de divorcio de LIDA MORA BERNAL contra LUIS YOBANI FEO ACHURY.

Por cumplir los requisitos formales de ley y ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por la señora LIDA MORA BERNAL y en contra del señor LUIS YOBANI FEO ACHURY.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor LUIS YOBANI FEO ACHURY, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos y se le advierte que cuenta con el término de (20) días para contestar la mencionada acción, para proponer excepciones y para ejercer su derecho de defensa, asistido de profesional del derecho.

Para el efecto anterior, la parte proponente de la acción, deberá remitir a la dirección física del demandado, (atendiendo a que ignora la dirección electrónica de este) copia de la demanda, de los anexos a la anterior y del actual proveído y deberá aportar certificación del recibo efectivo de dicha documentación.

La notificación podrá realizarse una vez se perfeccionen las cautelas que se ordenen en auto separado.

3. Se decreta el embargo de los vehículos de placas SVM-887 y TMO99E. Por Secretaría líbrese el oficio o los oficios a las autoridades correspondientes.

Una vez se inscriban los embargos, se procederá a decretar la captura y posterior secuestro de los rodantes en mención.

4. Para proceder a decretar el secuestro de la posesión del rodante de placas SJQ-405, deberá acreditarse que el accionado tiene el derecho mencionado sobre aquel.
5. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el accionado tenga en BANCOLOMBIA, en su sucursal de Villeta, Cundinamarca. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente a la entidad bancaria en mención.
6. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso verbal establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la presente admisión, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2de8676e6e02d0e204cde08aab0c1c1268a5c4b43c5b5da51104504634108d**

Documento generado en 22/08/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>